

843/5



Año 1767

Dⁿ Benito Rodriguez Capⁿ del
Regimiento de Lombardia. Repre-
senta.

Codo

B.^a Adu.^{do}

Secr.^o
Sebastian



SEDE DEL OFICIO QUARTO MISER
SEPTIMO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Zaragoza 28 de Feb. de 1767. E. mo. or
D. S.

Vase esta Instancia
al R. Acuerdo de es-
ta Audiencia en donde
se halla radicado el
promocimiento de la Cau-
sa contra Ramon
Collado, y providencias
para la execucion de su
examinacion; á fin
que se tome la
conveniente á lo que se
aplica.

D. Benito Rodriguez Capitán del
Regim. de Lombardía, y Comisionado
de Recluta en esta Ciudad; con la mayor
venenz. compare á V. E. que á bien ver es
do suu. destinado á servir en dho. Regim.
por hallarse comprendido en el Sumul-
to del Lugar de Codo estando sirviendo
á Ramon Collado, este sentenciado á pes-
tuenno, le deve de su voluntad servir escudor,
yaize no se lo puede pagar Respecto de tener
embargados sus vienes; Por lo que.
Supp. á V. E. se digne mandar satisfacer los
compravados servir escudor, por estar para man-
char á incorporarse en el Regim. Gracia
que espera vela mucha justificar á V. E.
Zaragoza veinte y siete de Febrero de mil
setecientos sesenta y siete.

Benito Rodriguez

GOBIERNO
DE ARAUCO

Aldto Zaragoza cinco de 1767. Aldto Gen.

S. S.
Reg.
Garcés

Salvador

Villava

Parales

Vega

Orxas

Siendo cierto que Ramon Collado
debe a Bernardo Luis su Criado lo
seis escudos que expresa este Pesim
se los pague dentro del dia con apremio
bim de apremio.

Notifm En treinta de Abril de dho año, notifiqué
que el auto q antecese a Ramon Colla
do en su persona de que certifico.

ora En el mismo dia lo notifiqué a Felix
de Grava en nombre de su parte y
en su persona de que certifico.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Exmo. Sr.

3H
Felix de Grava en mie de Ramon Collado Labrador y Verino del
Lugar de Codo en los autos sobre el sumulto, que tuvo el año pa
rado, en el mismo Expedite introducido por Bernardo Luis
Criado, que fue de dho Collado, y Reo en esta Causa: en la me
jor forma Dijo: Que a mi Parte se le ha mandado pague al
dho Bernardo Luis seis libras pag. que este supone de esta de
biendo de resta del salario por el tiempo, que le sirvió: y pae
cindiendo de su verdad por no tener en esta Ciudad el Guade
no en el que tiene la cuenta de lo entregado a dho Luis, e
expone, que por el auto definitivo de V. Ex. se le condenó en
cinco años de Campanas, y endos, partes de costas, y perjuici
os ocasionados al Cn. Francisco Bonete, a todos los reos au
rentes, y presentes, que se destinaron a presidio, y Campanas
mancomunados entre si todos los de la causa, y siendo se lo de
esta clase el citado Bernardo Luis, no habiéndome de embar
gado con alguna, aun quando en realidad mi Parte le de
era otros seis escudos, supliendo, como suple por la regla de men
comunidad quasi todas las costas por todos los demas Reos, y
entre ellos por el mismo Bernardo Luis, que solo por suposte
si las hubiera de pagar importarias mas de cien escudos,
que mucho vez se retengan en poder de mi Parte las expen

das seis libras, y se apliquen al pago de costas: en esta
atencion

A V. Ex. suplico, se sirva mandar, sin embargo de lo que
V. Ex. tiene mandado en este Expediente, no ha en lugar
a lo pido en el mismo, por el expresado Bernardo Luis
y, que las seis libras, que supone alcanza a mi parte por
su salario se apliquen para en parte de pago de sus
costas en Justicia, que pido & Va.

Felix de Brana

Auto
S.S.

Farces
Salvador
Collado
Torales
Vega
Zuñiga
Vizcarra

Laxag Mayo quatro de 1767. Aca. Real

Sin embargo de lo mandado en
auto de cinco de Marzo proximo
parado; Como lo pide esta parte

£
£